

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de junio).

y sin perjuicio de admitir proposiciones que respecto a terrenos de la calidad y extensión arriba indicados puedan hacer a este Gobierno civil otros Ayuntamientos de la provincia, se solicitan principalmente de los de Torrelavega y Solares en las condiciones que ellos juzguen oportunas para en su vista adoptar la resolución definitiva.

Santander, 15 de junio de 1925.

826

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

### CIRCULAR NÚMERO 119

El Comité ejecutivo de la Exposición Ibero-Americana tiene acordado la celebración, durante el certamen, de una exhibición de las regiones españolas en sus populares características de viviendas, costumbres, indumentaria, cantos y bailes típicos, productos especiales del suelo e industrias manuales, etc. etcétera, que constituirá una de las notas más interesantes de la futura Exposición Ibero-Americana. Responde este acuerdo al deseo que anima al Comité de dar una impresión de fraternidad entre todas las provincias españolas que se agrupasen en honor de un sentimiento único de Patria.

Para realizar estos propósitos, el Comité hará una invitación directa por escrito a cuantas entidades y personalidades puedan contribuir al objeto indicado y nombrará comisiones que visitarán las regiones a fin de recoger datos e informaciones indispensables para el mejor y más eficaz desarrollo de la proyectada exhibición.

A ese efecto, y habiéndose concedido por los altos Poderes del Estado, carácter oficial a las gestiones que han de realizarse para que puedan alcanzar el mayor éxito, encarezco a los alcaldes, Corporaciones oficiales y entidades particulares, faciliten cuantos medios tengan a su alcance y cooperen, con el mayor entusiasmo, para que los trabajos y gestiones que practique en esta región el Comité de la Exposición Ibero-Americana obtengan el resultado que merecen y esta región pueda ocupar en la exhibición el lugar a que tiene derecho.

Santander, 16 de junio de 1925.

El gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 118

Proyectando la construcción de una Granja-Escuela Agro pecuaria, de necesidad indudable en la provincia, y después de oídas las opiniones de los diversos organismos competentes en la materia, parecen como lugares más apropiados para su emplazamiento Torrelavega y Solares.

Dicha Granja-Escuela ha de cumplir los siguientes fines:

- 1.º Producir alimentos abundantes y económicos para el sostenimiento del ganado.
- 2.º Criar reses vacunas de producción lechera en las mejores condiciones económicas e higiénicas para obtener leche de inmejorable calidad y a precio reducido.
- 3.º Fomentar el establecimiento de industrias grandes y pequeñas que paguen la leche a precio remunerador para el ganadero y produzcan derivados de ella que por su calidad se impongan en el mercado nacional, y a poder ser en el extranjero.

Los terrenos en que aquélla ha de tener lugar serán de extensión de unas ocho hectáreas (450 carros aproximadamente) y convendrá sean de calidad corriente para que no aleguen los agricultores que no puedan sacar ellos el mismo partido que la Granja por disponer de terrenos inferiores.

Pues bien, para la más pronta ejecución de ese proyecto

## Presidencia del Directorio Militar

### EXPOSICIÓN

Señor: Riqueza nacional digna de la mayor protección, por su calidad y volumen, es la del aceite de oliva, y siempre fué propósito del Gobierno de Vuestra Majestad ampararla decididamente, para lo cual convocó una Conferencia nacional que hubiera de exponer las soluciones más adecuadas a su propulsión. Recogidas las conclusiones más esenciales de dicha Conferencia con arreglo a su momento adecuado, se presentan en la actualidad circunstancias de producción, consumo y comercio de los aceites, que deben resolverse dentro de aquellas normas que ofrezcan suficiente encauzamiento y garantías, y siempre dentro, en lo posible, de las conclusiones de dicha Conferencia.

Co responden a estas normas en parte al Gobierno por medio de medidas protectoras, y por otra, a los productores, refinadores y exportadores de aceite que, unidos por interés común, deben laborar hacia el dominio de mercados exteriores de exportación, así como por mantener el interior, velando, al propio tiempo, por la merecida fama de la calidad del producto nacional.

En la situación presente de este asunto, y dados los intereses que en el mismo se mueven, las medidas de Gobierno deben orientarse en el sentido de: primera, favorecer en el mayor grado posible la exportación de aceite de oliva con marcas registradas nacionales y envasado en botellas o latas, libre de todo gravamen de salida y favorecida ésta en navegación de altura con la exención del impuesto de transportes marítimos en el embarque; asegurar asimismo la libre exportación del aceite de oliva envasado en barriles, con marcas registradas nacionales, sólo en tanto las necesidades del mercado interior no aconsejen un gravamen de exportación sobre esta clase de producto; segunda, la de obligar a que, respecto de los aceites mezclados que pudieran consumirse en la Península, se haga conocer al público de un modo indudable esta condición de mezcla; tercera, facultad de llegar a la prohibición de apertura de nuevas fábricas de aceites de semillas para evitar competencias de un producto elaborado en su mayor parte con primas materias extranjeras; cuarta, limitar la entrada de las semillas oleaginosas destinadas a la producción de aceites comestibles, mediante un cupo en cantidad.

Es necesario reconocer el estado de hecho existente respecto de la aplicación en usos alimenticios de determinados aceites fijos, y sobre la base de una preferente protección a la oleicultura nacional, no puede desconocerse la importancia que en la riqueza pública tiene la fabricación de esta clase de aceites, que no puede destruirse violentamente, sino reducirla a sus justos términos, como demuestran ajenas enseñanzas, en bien de los intereses generales; obligando a la citada industria, para competir con los aceites de oliva, a dar a conocer su calidad sin temores de fraude al consumidor, que debe recibir el producto tal como sea, puro o mezclado, con libertad de elección según precio y gusto.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Go-

bierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exportación del aceite de oliva queda sometida a las reglas siguientes:

1.ª Estará libre de todo gravamen de salida el aceite de oliva con marca registrada nacional y contenido en envases de vidrio u hojadelata. El aceite comprendido en esta primera regla estará exento a su embarque o carga del impuesto de transportes en la navegación de altura.

2.ª El aceite de oliva exportado en bocoyes, pipas, barriles de madera, bidones de hierro o cua quiera otro envase diferente del señalado en la regla 1.ª estará libre de gravamen de salida siempre que los referidos envases ostenten claramente marcas registradas nacionales.

3.ª El aceite de oliva contenido en envases que no ostenten marcas registradas nacionales podrá ser gravado con un derecho de exportación cuando las necesidades de la producción, del comercio y del consumo de este producto lo aconsejen mediante la información que el Gobierno considere apropiada al caso.

Artículo 2.º La importancia de semillas oleaginosas comprendidas en la partida 999 del Arancel vigente se sujetará a su vez a las normas que se expresan a continuación:

1.ª La cantidad total a importar anualmente queda limitada a 40.000 toneladas.

2.ª Las expediciones vendrán consignadas expresamente a los fabricantes de aceites de semillas, acreditados como tales ante la Administración.

3.ª La cantidad límite a importar se prorrateará entre los fabricantes con arreglo a la capacidad de producción de cada uno en relación con los aceites producidos en el año último, realizando este prorrateo la Dirección general de Aduanas, mediante las oportunas justificaciones.

4.ª El despacho de las referidas semillas se realizará por las Aduanas que se determinen, teniendo en cuenta los lugares de instalación de las fábricas.

5.ª El Consejo de la Economía Nacional procederá al estudio de los derechos arancelarios que corresponda establecer en la próxima revisión arancelaria sobre las semillas oleaginosas comprendidas en la expresada partida del actual Arancel y en relación con los que hayan de establecerse a los aceites comprendidos en la partida 801; subdividiendo una y otra en las partes necesarias para distinguir los productos naturales y fabricados con arreglo a sus aplicaciones y establecer la citada relación de derechos sobre la base de la protección a la oleicultura nacional, así como a la industria de los aceites en la medida que sea competitiva con aquélla.

Artículo 3.º La producción, mezcla y venta de aceites queda sometida a los siguientes preceptos:

Primero. Se prohíbe la venta en el territorio nacional, con destino al consumo y bajo la denominación de aceite de oliva, de cualquier producto, en todo o en parte, distinto del comprendido bajo tal denominación.

Segundo. La apertura de nuevas fábricas de aceites de semillas oleaginosas que puedan tener aplicación en el consumo alimenticio directo o en la preparación de sustancias alimenticias no se podrá realizar sin acuerdo del Gobierno y previo informe del Consejo de la Economía Nacional, que tendrá presente para emitirle cuantas circunstancias afectan al problema de los aceites en todas sus manifestaciones de riqueza.

Tercero. Todos los envases de los aceites vegetales fijos o no secantes, incluso de oliva, destinados al consumo alimenticio o industrial llevarán la indicación de la clase

del producto que contengan, de forma y manera que el consumidor pueda saber en todo momento la naturaleza del producto adquirido. No podrán extraerse de las fábricas los aceites citados sin que el envase ostente la marca, letrero o etiqueta que exprese su naturaleza, nombre del fabricante y lugar de producción. Los almacenes y los locales de venta al por menor quedarán sujetos a inspección administrativa, para la comprobación en cualquier momento de la naturaleza y calidad de los aceites contenidos en sus depósitos, los cuales ostentarán un letrero que indique la citada naturaleza del producto. Los aceites que se venden envasados ostentarán de un modo visible y preciso la marca, letrero o etiqueta correspondiente a su clase, indicando en los mezclados la clase y proporción de la mezcla. No podrán circular los aceites de referencia por las vías terrestres o marítimas sin que los envases ostenten la indicación de su clase y fábrica de producción. La Administración señalará las condiciones que han de reunir las marcas de que se trata, según la naturaleza de los envases, así como el detalle del régimen que a tal efecto han de sujetarse, tanto los almacenistas como los vendedores al por menor.

Cuarto. Todas las entidades dedicadas al comercio, fabricación, expedición, depósito o venta de aceites comestibles distintos del de oliva o procedentes de la mezcla de éste con el de semillas oleaginosas, estarán obligados a notificar a la Administración municipal, para conocimiento de los Gobiernos civiles y del Gobierno de la Nación, y en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», la existencia en las fábricas, depósitos o establecimientos correspondientes, quedando obligados a facilitar muestras a las Autoridades competentes cuando al efecto fueran requeridos.

Artículo 4.º Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Decreto serán sometidas al procedimiento que corresponda en cada caso, con aplicación de las disposiciones de represión vigentes o que puedan establecerse en materia de subsistencias, comercio, contrabando, defraudación, circulación y demás referentes al particular. Las multas que pudieran exigirse por faltas derivadas de infracciones que no estuvieran expresamente determinadas en la legislación vigente, se señalarán en la reglamentación de lo estatuido anteriormente.

Artículo 5.º El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de Junio próximo, en lo que se refiere a sus artículos 1.º y 2.º, y en lo referente al artículo 3.º, a los quince días de publicada en la «Gaceta de Madrid» la reglamentación de sus preceptos; a cuyo fin se constituirá, en el más breve plazo posible, una Comisión presidida por el Delegado que designe la Dirección general de Aduanas y constituida por un representante de las Direcciones generales de Agricultura y Montes, de Abastos y de Rentas, otro de la Jefatura Superior de Industrias, otro por la industria oleícola nacional, designado por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Sevilla, Córdoba, Jaén, Tarragona, Lerida, Teruel y Zaragoza, y otro por los fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, poniéndose de acuerdo las referidas entidades para proceder a la designación.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente, dictándose por el Gobierno las aclaraciones complementarias que requiera.

Artículo transitorio. Las expediciones de semillas pendientes de despacho, así como las que se encuentren en camino para España o se embarquen con visado consular anterior en su fecha a la de publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», no se comprenderán en

el cupo de importación señalado en el artículo 3.º Dicho cupo se contará anualmente desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre; y respecto del año actual se establece el de 23.400 toneladas por los meses de Junio a Diciembre, ambos inclusive.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» 19 mayo)

825

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo elevado varias consultas a esta Subsecretaría la Junta creada por Real decreto ley de 28 de Mayo último, y estableciendo el artículo 5.º de esta disposición que por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para aplicarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar, en contestación a las consultas formuladas, lo siguiente:

1.º La Junta creada por Decreto ley, fecha 28 de Mayo de 1925, tiene jurisdicción para entender en todos los expedientes relativos a destituciones de Secretarios de Ayuntamiento que hayan sido acordadas antes del día 23 de Agosto de 1924, y, por consiguiente, cuando en los respectivos expedientes fuese aún posible interponer legalmente, dentro de plazos hábiles, algún recurso en contra de la última resolución, administrativa o judicial, recaída en ellos, dichos recursos serán sometidos al conocimiento de la expresada Junta de igual modo que los que se hallen ya interpuestos, exigiéndose únicamente que la destitución que sea origen inicial de ellos, haya sido decretada antes del 23 de Agosto de 1924. La interposición de los aludidos recursos, cuando todavía sea viable, deberá hacerse directamente ante la Junta, tanto si fueren gubernativos como si fueren contencioso-administrativos.

2.º Siendo finalidad de la Junta esclarecer en el más breve plazo posible la situación legal de las Secretarías de Ayuntamiento, deberán someterse a ella todos los expedientes que se refieren a dichas Secretarías, aunque no arranquen de una destitución, siempre que la resolución que en ellos recaiga por afectar a la validez o nulidad de concursos, dimisiones, renunciaciones, etcétera, puede producir o dejar sin efecto una vacante ya producida de Secretaría de Ayuntamiento.

3.º Ante las dudas formuladas respecto al cómputo del plazo de ocho días que establece el artículo 3.º del Decreto-ley de 28 de Mayo último, se concede un nuevo plazo de otros ocho días hábiles, contado a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», para que dentro de él pueden formular las alegaciones que estimen convenientes a su defensa, los interesados en expedientes de que haya de conocer la Junta. Estas alegaciones se harán por escrito y ante el Presidente de la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» 11 junio)

815

# Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## ROTURACIONES ARBITRARIAS

### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Mauro Otero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Zurita.

Paraje en que la finca se halla: Quemada.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., Vicente Fernández; S., Laureano González; E., Félix Arribalaga; O., terreno común.

Don Ventura Chaves Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ruedas.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Eduardo Presmanes; S., terreno comunal; O., Vidal Castanedo.

Don Eduardo Fernández Río.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Llanada de Ruedas.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno comunal, E., Ceferino Raba; O., Ventura Chaves.

Don Gregorio Portilla Río.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Rebulesio.

Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Cavada; S., José Campo, E., terreno comunal; O., Agueda Sota.

Don Alberto Haro Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Setién.

Paraje en que la finca se halla: Llamas.

Cabida declarada: 2 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., Alejandro Serna; S. y E., canal de la Isleta; O., carretera.

Don Alberto Haro Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Setién.

Paraje en que la finca se halla: Llamas.

Cabida declarada: 2 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., Fermín Presmanes; S., Pilar Presmanes; E., río Cubas; O., carretera.

Don Alberto Haro Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Setién.

Paraje en que la finca se halla: Llamas.

Cabida declarada: 2 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., Eulogio Presmanes; S., José Pedraja; E., regato; O., carretera.

Don Alberto Haro Pedraja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Setién.

Paraje en que la finca se halla: Llamas.

Cabida declarada: 2 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Pascua; S., José Ruiz; E., regato; O., carretera.

Don José Secadas Tijero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Campo de la Iglesia.

Cabida declarada: 8 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Higinio Secadas; S. y O., carretera; E., terreno comunal.

Don Alberto Ruenes Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Vivero.

Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., río Miera; S., carretera; E. y O., terreno comunal.

Don Vidal Castanedo Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Ruedas.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno comunal; E., Ventura Chaves; O., Ramón Sierra.

Don Ricardo Hontañón Revilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Orión.

Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E. y S., terreno comunal; O., Pedro Ontañón.

Don Alberto Haro Pedraja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Setién.

Paraje en que la finca se halla: Llamas.

Cabida declarada: 2 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., río Miera; O., Alfonso Conde.

Don Andrés Quintana Hoz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Solanuco.

Cabida declarada: 7 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N. y E., cerradura; S., el exponente; O., José Portillo.

Don Andrés Quintana Hoz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Llosa.

Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N. y O., el exponente; S., terreno comunal; E., cerradura.

Doña Rogelia Colina.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Langre.

Paraje en que la finca se halla: Los Hoyos.

Cabida declarada: 70 áreas.

Linderos: N., ribera del Mar; S., carretera; E., Juan Cobo; O., Emilio Oporto.

Don Gabriel Manuel Casuso Moreno.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Setién.

Paraje en que la finca se halla: Isleta.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., canal; S., Higinio Solana; E., río Cubas; O., carretera.

Don Emilio Setién.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Langre.

Paraje en que la finca se halla: Los Hoyos.

Cabida declarada: 1 hectárea 50 áreas.

Linderos: N., ribera del mar; S., terreno común; E., Concepción Ezquerro; O., Rogelia Colina.

Don Fernando Pellón Casuso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Cruz.

Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carreteras.

Don Ramón Sierra Cotera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Ruedas.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., carretera S. y O., terreno comunal; E., Vidal Castanedo.

Don José Sáiz Larrea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Las Pilas.

Paraje en que la finca se halla: Saguales.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., terreno común; S., ídem; E., ídem; O., ídem.

Don Pedro Alonso Escudero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Galizano.

Paraje en que la finca se halla: La Valle.

Cabida declarada: 10 hectáreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., Francisco Torre; E., terreno común; O., Gonzalo Perlacia.

Don Enrique Pacheco Rubalcaba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Balabarca.

Cabida declarada: 4 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Eduardo P. del Molino; S., Sierra Larrinaga; E., carretera; O., F. C. Liérganes.

Don Ramón Ruiz Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Cubas.

Paraje en que la finca se halla: Monte Cubas.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N. y E., carretera; S., terreno común; O., José Cobo.

Don Zoilo Madrazo de la Hoz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Castanedo.

Paraje en que la finca se halla: Larena.

Cabida declarada: 16 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Martín Trueba; E., Teresa Villa; O., Etelvina Asón.

Don Dámaso Cantera Aja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Anero.

Paraje en que la finca se halla: Fuentecilla.

Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., José Cantera; E., Santiago Palacio; O., Fernando Sota.

Don Evaristo Cervera Carredano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Pontones.

Paraje en que la finca se halla: Rabias.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Isidoro Campo; S., Evaristo Cervera; E., río San Juan; O., carretera.

Don Luis Herrero Campo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Pontones.

Paraje en que la finca se halla: Rotiso.

Cabida declarada: 2 hectáreas.

Linderos: N., Juan Herrero; S., Avelina Guerra; E. Juan Herrero; O., camino.

Don Andrés Palacio Palencia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Omoño.

Paraje en que la finca se halla: Sendín.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., Rufino López; S. y E., terreno común; O., Pedro Cavada.

Don Manuel Jorganes Corral.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Castanedo.

Paraje en que la finca se halla: Alvarado.

Cabida declarada: 72 áreas.

Linderos: E., carretera; S., Matilde Cagigal; N., Eduardo Colmenero; O., ribera del mar.

Don Ricardo Sierra Oria.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Agüero.

Paraje en que la finca se halla: Vivero.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N. y E., río Miera; S., José Cagigas; O., José Portillo.

Don José Campo Estanillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Arriba de Rebollar.

Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Ceferino Raba; S., terreno comunal; E., José Barquín; O., Pedro Hontañón.

Don Isidoro Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Las Rosas.

Paraje en que la finca se halla: Saguales.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N. José Sáiz; S., terreno común; E., ídem; O., ídem.

Don José Miguel Gómez Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Galizano.

Paraje en que la finca se halla: Arenillas.

Cabida declarada: 50 áreas.

Linderos: N., terreno comunal; S. y E., Vicente Incera; O., ribera del mar.

Don José Miguel Gómez Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Mar, Galizano.

Paraje en que la finca se halla: Canedo.

Cabida declarada: 50 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Sin el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 5 de junio de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente, a instancia de doña Carmen Arce Bolado y otra, por fallecimiento de doña Feliciano Casuso Arce, natural de Muriedas y vecina de Revilla (Camargo), donde falleció el 26 de julio de 1923, sin otorgar disposición alguna testamentaria, sobre que se declaren herederos abintestato de dicha causante a su tía paterna doña Sinforosa Marina Casuso Ríos, y a sus tías maternas doña Carmen y doña Benigna Arce Bolado, como parientes en tercer grado y por partes iguales. Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de treinta de mayo último dictada en el indicado expediente, se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante que sus tías carnales nombradas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a reclamarlo, apercibidos de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, dos de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Vicente Mosquera.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Mariano Gordaliza Frechilla, juez municipal de Villaescusa, provincia de Santander.

Hago saber: Que el día nueve de julio, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el remate en pública subasta de las fincas y objetos siguientes:

Un lote de terreno comunal radicante en el pueblo de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa, sitio de Manzanedo, de cabida cincuenta carres de tierra, que linda: Sur y Norte, terreno comunal; Este, terreno comunal, y Oeste, Francisco Obregón. Valuado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una becerro, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un burro, veinte pesetas.

Un cordero, diez pesetas.

Una oveja, veinte pesetas.

Una máquina de coser, sistema «Singer», trescientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas y objetos, en junto valuadas en mil pesetas, se sacan a pública subasta sin suplir la falta de título de propiedad, como propio el lote de don Manuel Santiago, con el fin de hacer el pago a don Pablo Maruri Blanco de la cantidad de mil pesetas y costas, que por mitad le han sido impuestas en el juicio verbal civil sobre pago de pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Villaescusa, quince de junio de mil novecientos veinticinco.—Mariano Gordaliza.

### EDICTO

Don Aurelio Díaz Fernández, juez municipal de Luená.

Hago saber: Que por este mi primero y único aviso se cita, llama emplaza a doña Isidora Gómez López, viuda, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio ha tenido en el pueblo de Entrambasmestas, para que a la hora de las diez de la mañana del día veintiseis del corriente se presente en este mi Juzgado a contestar la demanda que en el mismo ha presentado don José Barquín Gómez, casado, industrial, mayor de edad y domiciliado en Entrambasmestas, sobre reclamación de ochocientos cinco pesetas, más los intereses de cuatro años de las mismas, a razón de un seis por ciento, según lo tengo acordado en providencia fecha doce del que corre, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luená a doce de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Aurelio Díaz.—P. S. M., Juan Lucio.

### EDICTO

Don Aurelio Díaz Fernández, juez municipal de Luená.

Hago saber: Que por este mi primero y único aviso se cita, llama y emplaza a doña Isidora Gómez López, viuda, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero que ha tenido su último domicilio en el pueblo de Entrambasmestas, para que a las diez del día veintisiete del mes actual se presente en este mi Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil, que en el mismo ha presentado don Saturnino Díaz Riancho, casado, labrador, mayor de edad y domiciliado en Entrambasmestas, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas, cuatrocientos francos y los

intereses de este capital de cinco años, a razón de un seis por ciento, según lo tengo acordado en providencia de fecha doce del que corre, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luena a doce de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Aurelio Díaz.—P. S. M., Juan Lucio.

EDICTO

Don Aurelio Díaz Fernández, juez municipal de Luena.

Hago saber: Que por este mi primero y único aviso se cita, llama y emplaza a doña Isidora Gómez López, viuda, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio ha tenido en el pueblo de Entrambasmestas, para que a la hora de las once del día veintisiete del corriente se presente en este mi Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil, que en el mismo ha presentado don Leonardo López y López, casado, labrador, mayor de edad y domiciliado en Entrambasmestas, sobre reclamación de mil pesetas, según lo tengo acordado en providencia fecha doce del que corre, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luena a doce de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Aurelio Díaz.—P. S. M., Juan Lucio.

Aniceto Temes Echeandía, de diez y nueve años de edad, soltero, que estuvo trabajando en el muelle de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este (Somorrostro, número 1, piso 2.º), el día veintiséis del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas seguido contra él por hurto de un paraguas a Román Palenzuela, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a doce de junio de mil novecientos veinticinco.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

823

En virtud de lo mandado por el señor juez de instrucción del distrito del Hospital, de Bilbao, en proveído de este día, dictado en el sumario número 32 de 1925 por quebrantamiento de depósito, se cita al que resulte ser dueño de una vaca brava que los guardas forestales hallaron en el monte Mello, jurisdicción de San Julián de Musques, el día 27 de enero último, y depositaron en poder de Manuel Quintana Delgado, vecino de dicho concejo, de donde se escapó al día 30 del propio mes, ignorándose su paradero, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado del distrito del Hospital, dentro de diez días, con el fin de recibirles declaración, prevenidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, ocho de junio de mil novecientos veinticinco.—El secretario, F. de la Iglesia Pinilla.

824

Winkler Erich, de nacionalidad alemana, de veintio años de edad, soltero, tripulante del vapor alemán «Hornech», comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, con el fin de ser reconocido por los médicos forenses y ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que ante dicho Juzgado se instruye con motivo de las lesiones que fueron causadas a dicho sujeto la noche del 25 de mayo último, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

819

Don Ricardo Sánchez de Movellán, juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia por vía de apremio, en juicio de accidentes del trabajo, seguido en este Juzgo por don Juan Rodríguez Restituto contra don Pedro Fernández García, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta la finca que a continuación se describe, sita en Polaciones, en este partido, que aparece como de la propiedad de don Eustasio Fernández García: Una obra de mampostería, cerrada, construída para molino, situada en el sitio de Vega de Pedro Luengo o prado Luengo o del Rubio, próximo al lugar conocido por la Cohilla; tiene una presa o canal que arranca del río, mide once metros cincuenta centímetros de largo y seis metros cincuenta centímetros de ancho; tiene su entrada al Oeste, por cuyo viento linda con terreno común, lo mismo que por izquierda, entrando; por derecha, con terreno que debe ser propiedad de la obra, y por espalda, con el río. Está valorada en ocho mil quinientas pesetas. Los licitadores comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de julio próximo, a las once de la mañana, para tomar parte en el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dicha finca, debiendo aquéllos consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de aquella suma para poder tomar parte en la subasta.

Se advierte que, en cuanto a títulos de propiedad de la finca, sólo existen en autos las referencias hechas en sus declaraciones y escritos por don Eustasio Fernández, que se hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen para quienes pretendan tomar parte en el remate, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Dado en Cabuérniga a nueve de junio de mil novecientos veinticinco.—Ricardo S. de Movellán.—Antonio de Paz.

822

Angel González Castro, hijo de Alfonso y de Victoria, natural de Parbayón, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, de 21 años de edad, estado soltero, profesión labrador, estatura 1,725 metros y 0,86 centímetros de perímetro torácico, soldado de Infantería de Marina, procesado por el delito de deserción, comparecerá en término de sesenta días ante el juez instructor teniente de Infantería de Marina don Luis Mesias del Río, en el cuartel Dolores, Ferrol, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ferrol, 9 de junio de 1925.—El juez instructor, Luis Mesias.

821

Manuel Berdullés García, hijo de Ramón y de Eulogia, natural de Los Corrales, estado soltero, profesión labrador, edad 24 años, señas personales: estatura 1,565 metros, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz aguileña, barba nada y color moreno, domiciliado últimamente en Buenos Aires, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el juez instructor don Cándido Fernández Ichoso, comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 10 de junio de 1925.—El comandante juez instructor, Cándido F. Ichoso.

820

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

La Comisión municipal permanente, en sesión de hoy acordó proponer al pleno las transferencias siguientes del presupuesto del año económico actual:

Capítulo 10.º, artículo 8.º, 1.785 pesetas.

Para aplicar a los siguientes:

Capítulo 3.º, artículo 1.º, 375.

Capítulo 8.º, artículo 2.º, 25.

Capítulo 9.º, artículos 1.º y 13 y 14, 1.200.

Capítulo 11.º, artículo único, 185.

Lo que se anuncia para general conocimiento, admitiéndose las reclamaciones que se presenten en este Ayuntamiento durante el término de quince días.

Santa Cruz de Bezana, 8 de junio de 1925.—El alcalde, Francisco López.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación, por un plazo de diez días, contados desde la fecha.

Val de San Vicente, 8 de junio de 1925.—El alcalde accidental, N. Fernández.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día dos del actual, acordó anunciar a concurso la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, una vez que ésta se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los que deseen solicitarla deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vega de Liébana, 5 de junio de 1925.—El alcalde, Gervasio Cuesta.

### Ayuntamiento de Suances

El proyecto de matadero público del Ayuntamiento se halla de manifiesto por diez días en Secretaría municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado públicamente y formular contra él las reclamaciones que se consideren oportunas.

Suances, 9 de junio de 1925.—El alcalde, Julián Gómez.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la celebración de subasta para recaudar el arbitrio sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas y de un real en cántara de vino en el año económico de 1925-26, se pone en conocimiento del público para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se quisieren, según dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924.

Ribamontán al Monte, 6 de junio de 1925.—El alcalde accidental, Federico Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón de carruajes de lujo y de animales de raza canina para el próximo ejercicio de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra los mismos.

Ribamontán al Monte, 9 de junio de 1925.—El alcalde accidental, Federico Sierra.

### Ayuntamiento de Selaya

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el próximo ejercicio de 1925-26, de conformidad con lo determinado por el vigente Estatuto municipal se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, y a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Selaya, 12 de junio de 1925.—El alcalde, J. Venero.

### Ayuntamiento de Villafufre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Villafufre, 11 de junio de 1925.—El alcalde, Gumerindo de las Heras.

### Ayuntamiento de Santoña

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del pleno del día 8 del actual, acordó vender en subasta pública, por el sistema de pujas a la llana, el edificio conocido con el nombre de «Casas baratas», constituido por treinta y dos habitaciones, con todos sus accesorios de patio, pozo y pila de lavar.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial el día 12 de julio próximo, a la hora de las doce.

El tipo mínimo de proposición se fija en 50.000 pesetas, las pujas se harán por cantidad mínima de 500 pesetas, debiendo los licitadores constituir antes un depósito en la Caja municipal de 1.000 pesetas.

Las condiciones para esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace público a los efectos que determina la vigente legislación.

Santoña, 13 de junio de 1925.—El alcalde, J. Arrabal.

### Ayuntamiento de Arnauero

El día 20 del actual y hora de las cuatro de su tarde, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de la Administración de los derechos de carnes de vaca, lanar y cabrío de este Ayuntamiento hasta el 30 de junio de 1926, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnauero a 13 de junio de 1925.—El alcalde, Felipe Viadero.

DE PAGO